



CONVENIO No.	CONVENIO-586-2026
PARTES	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
	FUNDACIÓN CULTURAL Y ECOLÓGICA ARTE Y CIENCIA
OBJETO	“CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA CREAR CONCIENCIA A TRAVÉS DEL CONOCIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE NUESTROS RECURSOS NATURALES, EL AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, MANEJO ADECUADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, TENENCIA RESPONSABLE DE LAS MASCOTAS, ADQUISICIÓN Y CAMBIO DE HÁBITOS QUE NOS PERMITAN AVANZAR EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y CALIDEZ DE VIDA DE LAS COMUNIDADES RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ”.
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2026
VALOR TOTAL CONVENIO	CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$188.848.335)
VALOR APORTADO POR EL MUNICIPIO	CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$164.215.944)
VALOR APORTADO POR LA FUNDACIÓN	VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$24.632.391)
BANCO DE PROYECTOS	2024258990039

Entre los suscritos, **FABIAN MAURICIO ROJAS GARCIA**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.547.678 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, elegido el veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), con credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del cuatro (04) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y Acta de Posesión del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, con efectos a partir del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 48 del Acuerdo Municipal No. 15 de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, la **FUNDACIÓN CULTURAL Y ECOLÓGICA ARTE Y CIENCIA**, con Nit. 832010266-3, con representante legal principal María Cristina Arévalo Espinosa, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.407.620 de Zipaquirá, quienes en adelante se denominarán LA FUNDACIÓN; hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, previa observancia de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en el Art. 5° del Decreto 092 de 2017, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. Que en el artículo 4° del decreto 92 de 2017 señala: “**ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD.** La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Bibiana Cardenas Alonso Profesional Universitario	Revisó: JOHANNA VELANDIA OLAYA CONTRATISTA SECRETARÍA JURÍDICA	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Ruta del Documento: Anexo convenio esal -009-2026
-------------------------------------	--	--	--	--

CÓDIGO: JUR-AB-FR252

VERSIÓN: 4

VIGENCIA: 01/05/2024

DOCUMENTO CONTROLADO



la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. (...)”

- II. Así mismo, el artículo 40 de la misma disposición preceptúa: "La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociada, cuando en la etapa planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad ánimo de lucro.
- III. Que el ACUERDO N° 02 DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO “ZIPAQUIRÁ, CREE, PROTEGE Y AVANZA 2024-2028”, contempló la Línea Estratégica No. 2 “ZIPAQUIRÁ, PROTEGE”, y sector 40- VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO cuyo objetivo de línea es: Proteger de manera integral el desarrollo del ser humano, fomentando el respeto por la dignidad de las personas, el fortalecimiento de las familias y la seguridad en los entornos cotidianos
- IV. Que la Secretaría de Desarrollo Rural y Ambiente elaboró y remitió el estudio previo proponiendo y justificando la realización del proceso competitivo con ESAL.
- V. Que se adelantó proceso competitivo con ESAL, CONVE-ESAL-009-2026 con el fin de generar acciones para incrementar la cultura ambiental ciudadana con experiencia en el desarrollo de procesos de cultura ambiental, educación ambiental no formal y artística, que desarrolle actividades lúdico pedagógicas, mediante artes escénicas como el teatro y el mimo, sketch con campañas de sensibilización de carácter social y ambiental, para incrementar la conciencia y el conocimiento sobre el medio ambiente el buen uso de los espacios públicos parque andenes y alamedas, la infraestructura del estado y las redes eléctricas y los espacios públicos, el cual fue adjudicado mediante Resolución No. 1144 de 28 de mayo de 2026 a la FUNDACIÓN CULTURAL Y ECOLÓGICA ARTE Y CIENCIA, al cumplir con el lleno de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros
- VI. Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario suscribir Convenio de Asociación con la FUNDACIÓN CULTURAL Y ECOLÓGICA ARTE Y CIENCIA.

Con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente es “**CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA CREAR CONCIENCIA A TRAVÉS DEL CONOCIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE NUESTROS RECURSOS NATURALES, EL AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, MANEJO ADECUADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, TENENCIA RESPONSABLE DE LAS MASCOTAS, ADQUISICIÓN Y CAMBIO DE HÁBITOS QUE NOS PERMITAN AVANZAR EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y CALIDEZ DE VIDA DE LAS COMUNIDADES RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ**”, de acuerdo a la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN CULTURAL Y ECOLÓGICA ARTE Y CIENCIA**, la cual, para todos los efectos, hace parte integral del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** Los Documentos del Proceso forman parte del presente Convenio y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Convenio.

Se llevarán a cabo las actividades que a continuación se describen:

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Bibiana Cardenas Alonso Profesional Universitario	Revisó: JOHANNA VELANDIA OLAYA CONTRATISTA SECRETARÍA JURÍDICA	Aprobó: DIEGO FERNÁNDEZ GUZMÁN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Ruta del Documento: Anexo convenio esal -009-2026
-------------------------------------	--	--	---	--

CÓDIGO: JUR-AB-FR252 VERSIÓN: 4 VIGENCIA: 01/05/2024 DOCUMENTO CONTROLADO



ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDA D
1	Realizar cuatro (4) jornadas artísticas, pedagógicas para el manejo responsable de los residuos sólidos.	4
2	Realizar tres (3) jornadas artísticas, en actividades pedagógicas uso eficiente de residuos de aceites, baterías y desechos contaminantes.	3
3	Ejecutar cuatro (04) campañas lúdicas artísticas de capacitación y sensibilización, para el uso eficiente y ahorro del agua para la comunidad del sector rural y urbano de Zipaquirá.	4
4	Realizar cuatro (4) jornadas artísticas, en actividades de pedagogía en importación de reforestación y cambio climático. Para impactar positivamente en las fuentes hídricas.	4
5	Realizar cuatro (04) campañas de tenencia responsable de animales de compañía promoviendo el respeto por la vida, mayor empatía por ellos, prevención el maltrato en parques y sitios estratégicos.	4
6	Realizar cuatro (04) jornadas artísticas en actividades pedagógicas de educación ambiental en bienestar animal y de trabajo donde se evidencie el manejo y recolección de excretas de Animales.	4
7	Brindar apoyo en cuatro (04) actividades ambientales y/o fechas de importancia ambiental ecológica para la secretaria de desarrollo rural y ambiente de Zipaquirá. - celebraciones especiales	4
8	Realizar tres (03) actividades artísticas con comunidad del sector urbano y rural para incrementar modos y estilos de vida saludable.	3

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Bibiana Cardenas Alonso Profesional Universitario	Revisó: JOHANNA VELANDIA OLAYA CONTRATISTA SECRETARIA JURIDICA	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Ruta del Documento: Anexo convenio esal -009-2026
-------------------------------------	--	--	--	--

CÓDIGO: JUR-AB-FR252 VERSIÓN: 4 VIGENCIA: 01/05/2024 DOCUMENTO CONTROLADO

El Equipo mínimo requerido para la ejecución del convenio es:

ÍTEMS	CANTIDAD	PERFIL
Sketch de Mimos	3	Personal idóneo en capacitación y sensibilización en temas ambientales
Teatrero	1	Persona con trayectoria en dirección y montajes de teatro callejero y teatro de sala con temática socioambiental
Músicos	2	Persona empírica compositor y escritor de música, temas ambientales con sentido de pertenencia e identidad de Zipaquirá.
Cuentero	1	Personal en componer y escribir historias para la narración oral y educación ambiental con sentido de pertenencia de identidad Zipaquirá
Coordinador	1	Profesional en comunicación social y periodismo para coordinar el buen desarrollo de las actividades

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LOS INTERVINIENTES:

DE LA FUNDACIÓN:

Las obligaciones específicas del ejecutor se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

DEL MUNICIPIO:

Las obligaciones del Municipio de Zipaquirá se encuentran estipuladas en los estudios previos de la presente contratación que hacen parte integral del contrato que se aprueba por el SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO. El presente convenio tiene un valor total de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$188.848.335), discriminados así:

APORTE DEL MUNICIPIO

El aporte del Municipio será por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$164.215.944), respaldados en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO DE CDP	FECHA	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2026000849	03/03/2026	230232080082 72222652.3.2.0 2.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1303 LEY 99/93 SECTOR ELÉCTRIC O	\$110,000,000. 00
		230240030232 72242672.3.2.0 2.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1303 LEY 99/93 SECTOR ELÉCTRIC	\$20,000,000.0 0

Dependencia:
Secretaría Jurídica

Elaboró:
Bibiana Cardenas Alonso
Profesional Universitario

Revisó:


JOHANNA VELANDIA OLAYA
CONTRATISTA SECRETARÍA JURÍDICA

Aprobó:


DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA
SECRETARIO JURIDICO

Ruta del Documento:

Anexo convenio esal -009-2026

CÓDIGO: JUR-AB-FR252

VERSIÓN: 4

VIGENCIA: 01/05/2024

DOCUMENTO CONTROLADO



				0	
2026000879	16/03/2026	230240030232 72242672.3.2.0 2.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1303 LEY 99/93 SECTOR ELÉCTRIC O	\$34,215,944.0 0
				TOTAL	\$ 164.215.944

APORTE DE LA ESAL:

El aporte de la ESAL es por la suma de: **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/TE (\$24.632.391)**

PARÁGRAFO: Los aportes de cada una de las partes se ven reflejadas en el documento anexo

CLÁUSULA CUARTA. - DECLARACIONES DE LA FUNDACIÓN. LA FUNDACIÓN hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Zipaquirá respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio.
- 6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- 6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
- 6.6 El valor del Convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este convenio es **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026** contados a partir de la fecha de aceptación por las partes en el SECOP II, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio a lo dispuesto en la presente cláusula, las partes de común acuerdo, y dejando manifestado de ello por escrito, podrán modificar, prorrogar, suspender o ampliar el término pactado, cuando circunstancias técnicas o eventos de fuerza mayor o caso fortuito así lo aconsejen, para salvaguardar los intereses de las partes y/o de la comunidad.

CLÁUSULA SEXTA.- USO DE SIGNOS DISTINTIVOS. El Municipio reconoce la titularidad sobre todos y cada uno de los signos distintivos de La Fundación. Como consecuencia de ello, El Municipio no podrá hacer uso de los signos distintivos de La Fundación, así como de aquellos sobre los que La Fundación tiene licencia de uso, salvo que (I) el uso de los signos distintivos se haga en conexión con las actividades estipuladas en El Convenio, (II) el uso debe contar con la autorización previa por escrito de La Fundación, y (III) el uso de los signos distintivos debe hacerse de conformidad con las directrices u otras restricciones estándar de La Fundación.

Así mismo, La Fundación tendrá el derecho a pre-aprobar todos y cada uno de los usos de sus signos distintivos, pero, no limitándose, a las actividades de publicidad, comunicados de prensa relacionados con El Convenio, etc.

Ante la terminación de El Convenio, se entiende que todos los permisos emitidos por La Fundación para hacer uso de sus signos distintivos se revocan de manera automática. Como consecuencia de ello, El Municipio debe suspender de manera inmediata el uso de los signos distintivos sobre los cuales se otorgó autorización de uso.

PARÁGRAFO. La autorización de uso a la cual hace mención este artículo debe ser concedida por un representante legal de La Fundación debidamente facultado para ello.

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Bibiana Cardenas Alonso Profesional Universitario	Revisó: JOHANNA VELANDIA OLAYA CONTRATISTA SECRETARÍA JURÍDICA	Aprobó: DIEGO FERNÁNDEZ GUZMÁN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Ruta del Documento: Anexo convenio esal -009-2026
-------------------------------------	--	--	---	--

CÓDIGO: JUR-AB-FR252 VERSIÓN: 4 VIGENCIA: 01/05/2024 DOCUMENTO CONTROLADO



CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión se realizará por **EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y AMBIENTE** o quien haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del contrato por parte del EJECUTOR. Para tal efecto, el supervisor deberá tener en cuenta las atribuciones contenidas en la Resolución N.º 165 del 29 de mayo de 2018, “Mediante la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría” modificada por la Resolución 1714 del 29 de diciembre de 2023. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente Convenio son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público, objeto del aporte en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN: LOS FIRMANTES no podrán ceder total o parcialmente el presente Convenio, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita por parte del MUNICIPIO.

CLÁUSULA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA FUNDACIÓN, con la suscripción del presente Convenio afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, en el Decreto 2463 del 8 de septiembre de 1981 y, además, que no existe conflicto de interés de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de Zipaquirá.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - GARANTÍAS: Para la ejecución del presente convenio la Fundación deberá presentar a través del Secop II las siguientes garantías:

Garantía de Cumplimiento

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista a favor del Municipio, así:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del convenio	Por el 10% del valor total del convenio.	Con una duración igual al plazo de ejecución y 4 meses más contados a partir de la firma del convenio.
Salarios y Prestaciones Sociales	En cuantía equivalente al cinco por ciento (15%) del valor total del convenio	Con vigencia igual al plazo de ejecución y Tres (3) años más contados a partir de la firma del convenio
Calidad del Servicio	En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del convenio.	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más contados a partir de la firma del convenio
Responsabilidad Civil Extracontractual	En cuantía equivalente mínima de 200 SMMLV.	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. – TERMINACIÓN: 1) **TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Si LA FUNDACIÓN no presenta los requisitos para la legalización u ejecución del Convenio en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL MUNICIPIO para suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; 2) **POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del Convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; 3) **TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL MUNICIPIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del



Convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. – DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN RELACIÓN CON INFORMACIÓN PERSONAL: Los datos personales revelados recíprocamente se considerarán información confidencial y se prohíbe su revelación.

- 1.) LAS PARTES adoptarán todas las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la información, entre ellas las que cobijen al personal que tiene acceso a la misma, las medidas de seguridad física y lógicas, y a los funcionarios responsables de hacerlas cumplir.
- 2.) LAS PARTES se obligan a reportar los incidentes de seguridad que se presenten en un lapso no superior a 48 horas.
- 3.) LAS PARTES se obligan a reportar oportunamente si para desarrollar la gestión contratada habrá de subcontratar parte de los servicios a ser prestados, puesto que las personas de quienes se haga tratamiento de datos personales deberá conocer siempre que terceras entidades acceden a los datos, para preservar que se haga siempre de acuerdo con la finalidad pactada y exigir que todos cumplan con las previsiones establecidas en la Ley.
- 4.) Una vez termine la relación contractual, LAS PARTES se obligan a devolver o destruir toda la información confidencial y en especial los datos personales intercambiados a través de cualquier medio.
- 5.) Las personas de quienes se haga tratamiento de datos personales podrán llevar a cabo auditorías que permitan evidenciar el cumplimiento de los controles establecidos en los protocolos de intercambio o suministro de información. Para ello informará la parte a que hay lugar con al menos cinco días hábiles de anticipación.
- 6.) LAS PARTES se obligan a dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, sobre el tema relacionado con la solicitud y conservación de la copia de autorización otorgada por el titular del dato personal, siendo esta la medida organizacional y técnica apropiada y diseñada para la protección contra el procesamiento no autorizado o ilegal de la información personal, así como las medidas contra pérdida o destrucción accidental o daño de la información. Adicionalmente, las partes se obligan a adoptar el protocolo que para tal fin se diseñe y a utilizar la información personal única y exclusivamente para efectos de cumplir con el objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO. La información personal que sea recolectada de los beneficiarios del Programa y sus acudientes, será tratada exclusivamente por la Fundación. Si la El Municipio requiere información estadística para cualquier fin, esta se entregará previa autorización por La Fundación y anonimizada. El Municipio entiende y acepta que solo La Fundación está autorizada a solicitar información personal a los beneficiarios del Programa.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - RELACIÓN LABORAL: De acuerdo con lo establecido en las obligaciones del presente Convenio, no se genera relación laboral entre las partes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos frente al personal que contraten cada una de las Partes en el presente convenio. **EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo (2º), numeral tercero (3º) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, LA FUNDACIÓN no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en la cláusula tercera del presente Convenio, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO y LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Las partes convienen proceder a la liquidación de mutuo acuerdo, una vez terminado el mismo. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el Asociado no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A.

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Bibiana Cardenas Alonso Profesional Universitario	Revisó: JOHANNA VELANDIA OLAYA CONTRATISTA SECRETARÍA JURÍDICA	Aprobó: DIEGO FERNÁNDEZ GUZMÁN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Ruta del Documento: Anexo convenio esal -009-2026
-------------------------------------	--	--	---	--

CÓDIGO: JUR-AB-FR252

VERSIÓN: 4

VIGENCIA: 01/05/2024

DOCUMENTO CONTROLADO



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Convenio, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación o terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** LA FUNDACIÓN prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto del convenio, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación, de conformidad con lo establecido por la Ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 la Fundación se encuentra al día en los aportes al momento de la suscripción del presente Convenio, y se obliga a estar al día durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: LA FUNDACIÓN mantendrá indemne al Municipio de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA FUNDACIÓN sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. -NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente convenio se regirá por lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 96 de la ley 489 de 1998, y artículo 5° del Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes el SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 17 del presente convenio y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - PUBLICACIÓN: De conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley 019 de 2013 a partir del primero de junio de 2013, los contratos estatales solo se publicarán en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP- que administra la agencia nacional de contratación pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados en la Alcaldía Municipal y/o medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA - FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

Dependencia: Secretaría Jurídica	Elaboró: Bibiana Cardenas Alonso Profesional Universitario	Revisó: JOHANNA VELANDIA OLAYA CONTRATISTA SECRETARÍA JURÍDICA	Aprobó: DIEGO FERNÁNDEZ GUZMÁN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Ruta del Documento: Anexo convenio esal -009-2026
CÓDIGO: JUR-AB-FR252		VERSIÓN: 4	VIGENCIA: 01/05/2024	DOCUMENTO CONTROLADO

ANEXO 1 OFERTA ECONÓMICA

VALOR TOTAL: CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$188.848.335) M/CTE

APORTES DEL MUNICIPIO: CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$164.215.944)

VALOR DEL CONVENIO POR ACTIVIDAD

ITEM	ACTIVIDAD	CANTID	VALOR UNT	VALOR TOTAL
1	Realizar cuatro (4) jornadas artísticas, pedagógicas para el manejo responsable de los residuos sólidos.	4	\$ 5'473.864,8	\$ 21.895.459,2
2	Realizar tres (03) jornadas artísticas, en actividades pedagógicas uso eficiente de residuos de aceites, baterías y desechos contaminantes	3	\$ 5'473.864,8	\$ 16.421.592,6
3	Ejecutar cuatro (04) campañas lúdicas artísticas de capacitación y sensibilización, para el uso eficiente y ahorro del agua para comunidad del sector rural y urbano Zipaquirá.	4	\$ 5'473.864,8	\$ 21.895.459,2
4	Realizar cuatro (04) jornadas artísticas, en actividades de pedagogía en importación de reforestación y cambio climático. Para impactar positivamente en las fuentes hídricas.	4	\$ 5'473.864,8	\$ 21.895.459,2
5	Realizar cuatro (04) campañas de tenencia responsable de animales de compañía promoviendo el respeto por la vida, mayor empatía por ellos, prevención el maltrato en parques y sitios estratégicos.	4	\$ 5'473.864,8	\$ 21.895.459,2
6	Realizar cuatro (04) jornadas artísticas en actividades pedagógicas de educación ambiental en bienestar animal y de trabajo donde se evidencie el manejo y recolección de excretas de Animales.	4	\$ 5'473.864,8	\$ 21.895.459,2
7	Brindar apoyo en cuatro (04) actividades ambientales y/o fechas de importancia ambiental ecológica para la secretaría de desarrollo rural y ambiente de Zipaquirá. -celebraciones especiales	4	\$ 5'473.864,8	\$ 21.895.459,2
8	Realizar tres (03) actividades artísticas con comunidad del sector urbano y rural para incrementar modos y estilos de vida saludable.	3	\$ 5'473.864,8	\$ 16.421.592,6
	TOTAL, Ciento sesenta y cuatro millones doscientos quince mil novecientos cuarenta y cuatro pesos m/te	30		\$ 164.215.944

APORTE DE LA ESAL: VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$24.632.391 M/CTE), así:

APORTE 15%

Fundación Cultural y Ecológica Arte y Ciencia

No	ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ACCESORIOS	Pelucas, sombreros, tocados, collares, aretes, blusas, chalecos, camisas, vestidos y pantalones	\$977.971	\$3.911.885
2	UTILERÍA	Diseño y construcción de elementos lúdicos para apoyar actividades, en espuma u otros materiales, armaduras y pecheras	\$580.549	\$2.322.197
3	INSTRUMENTOS MUSICALES	Tambores, guitarras, charango, quenás, redoblante, güiro, guacharacas, guasa, pitos, caniquines, maracas, chucos, banderas, fotocopias, avisos y banderines	\$3.808.885	\$3.808.885
4	MATERIAL DE APOYO	Símbolos y publicidad no convencional (BTL) para convocar al público	\$907.971	\$3.631.885
5	TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTO A	Uber, taxis o camioneta	\$132.813	\$2.921.885
	LOS LUGARES DE LA ACTIVIDAD			
6	MAQUILLAJE	Blanco de zinc, colorantes, crema Pons, aceite Johnson, pañitos desmaquilladores, pinceles, brochas, aplicadores faciales, polvo de arroz, copitos, polvo de maquillaje y pestañas	\$725.471	\$2.901.885
7	HIDRATACION Y REFRIGERIOS	Agua, jugos y sándwich	\$127.813	\$2.811.885
8	LEGALIZACION DEL CONTRATO	Seguros, pólizas, gastos contractuales, directos e indirectos que deba asumir el contratista	\$2.321.884	\$2.321.884
TOTAL:		Veinticuatro millones seiscientos treinta y dos mil trescientos noventa y un pesos m/cte	\$24.632.391	